

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en calidad de Rector y por otra parte, el Ing. Jorge García Molina, por sus propios derechos, con RUC No. 0700364920001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "ENTIDAD CONTRATISTA" y el "CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. La Arq. Zoila Llerena Véliz, delegada de la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante Resolución de fecha 4 de abril de 2013, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2. La invitación para el "REDISEÑO ELÉCTRICO DE LA OBRA REMODELACIÓN OFICINAS SECRETARÍA TÉCNICA ACADÉMICA-STA", publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 5 de abril de 2013.

1.3.- El acta de negociación suscrita el 11 de abril del 2013, entre la CONTRATANTE y el CONSULTOR.

1.4. El Ing. Constantino Tobalino Dito, con Certificación Presupuestaria No. 750502 del 12 de marzo del 2013, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. La resolución de adjudicación realizada por la Arq. Zoila Llerena Véliz, delegada de la máxima autoridad, de fecha 12 de abril de 2013, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 5 de abril de 2013.

1.6. Con memorando Oficio No. PLAN-FIS-285-2013 del 12 de abril del 2013, la Arq. Zoila Llerena Véliz, Delegada de la Máxima Autoridad, dispone la elaboración del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

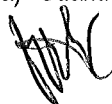
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- c) Copia certificada de la Comunicación del 12 de abril de 2013, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- e) Certificado de habilitación del RUP.
- f) Los pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- g) La oferta negociada
- h) Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.



- c) Cálculos de circuitos derivados para alumbrado y tomacorrientes;
- d) Conformación de planilla de circuitos y diagrama unifilar del sistema;
- e) Elaboración de planos con ubicación de elementos del sistema y recorridos.
- f) Memorias y especificaciones técnicas
- g) Presupuesto referencial y análisis de costos unitarios de trabajos a ejecutarse.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ENTIDAD CONTRATANTE en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ENTIDAD CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la ENTIDAD CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría, objeto del presente contrato, es de SETECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES (\$770,00) más el IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la ENTIDAD CONTRATANTE al CONSULTOR 100% contra-entrega recepción definitiva a satisfacción de la Contratante.

Será responsabilidad de la ENTIDAD CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.



Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la ENTIDAD CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LABORAL

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ENTIDAD CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
5. Por muerte del CONSULTOR;.

18.1. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONSULTOR.

18.2. Terminación unilateral del contrato.- La ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

23.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).

23.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ENTIDAD CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con la ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la ENTIDAD CONTRATANTE. El

